



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, abril catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de RAMIRO FORERO YAÑEZ - C.C. 12.112.815 contra GUERLY NELLY SERRANO CORRALES - C.C. 36.168.737. Radicación 2022-00741.

En atención a la subsanación de la demanda y teniendo en cuenta que la parte actora no cumplió con la totalidad de las exigencias del auto que inadmitió la misma, ha de rechazarse, toda vez que en dicha providencia se mencionó lo siguiente:

1. Se indica que el demandante ha endosado el título en procuración en favor del Dr. FERNANDO CULMA OLAYA, sin embargo, al auscultar el título valor se tiene que el documento, en su reverso, no señala que el endoso haya sido realizado en procuración o para el cobro u otra equivalente, como lo señala el artículo 658 del Código de Comercio. Por consiguiente, se concluye que el endoso fue realizado en propiedad y entonces, no es acertado que se solicite librar mandamiento de pago en favor del señor RAMIRO FORERO YAÑEZ. (Artículo 82, numeral 2º del Código General del Proceso).

Y al subsanar la demanda, se continúa indicando que el demandante es el señor RAMIRO FORERO YAÑEZ, hecho que no se acompaña con la realidad, a razón del endoso en propiedad efectuado en el revés del título valor.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### DISPONE

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva propuesta por RAMIRO FORERO YAÑEZ contra GUERLY NELLY SERRANO CORRALES.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

SEGUNO: Archivar las diligencias.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ  
Jueza

J.D.Q.C.